



**PACTO FUNCIONAL RÍO BOGOTÁ**

**INTEGRANTES**

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la Gobernación de Cundinamarca y los municipios que integran la Cuenca del Río Bogotá, representados por el municipio de Zipaquirá como delegado de la Cuenca Alta, el municipio de Chipaque de la Cuenca Media y el municipio de Viotá de la Cuenca Baja, respectivamente, referidos en adelante como los signatarios, acuerdan suscribir el presente Pacto Funcional, denominado "Pacto Funcional Río Bogotá", previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. Que la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 28 de marzo de 2014, decidió los recursos de apelación interpuestos contra las providencias de 25 de agosto y su complementaria de 16 de septiembre de 2004 proferidas por la Sección Cuarta Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción Popular No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01<sup>1</sup> relacionada con la descontaminación del Río Bogotá y sus afluentes.

- II. Que en el numeral 4.17 de la parte resolutive del citado fallo del 28 de marzo de 2014, el Consejo de Estado indicó:

*"(...) 4.17. **ORDÉNASE** al Gobierno Nacional suscribir convenios plan, para la estructuración, desarrollo y ejecución de los programas establecidos en la Ley 1450 de 2011 y los definidos en el POMCA una vez éste haya sido modificado acorde con el numeral 4.8. Programas éstos que, por su naturaleza, deben emprenderse mancomunadamente con una o varias Entidades Territoriales y Autoridades Ambientales con eventuales aportes del presupuesto nacional, e incorporar mecanismos de participación público-privada, de acuerdo con las normas contractuales vigentes según el tipo de Programa, lo anterior de conformidad con sus correspondientes competencias y las prioridades establecidas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – mientras se crea la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH -, este hecho se deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial."*

- III. Que el artículo 8º de la Ley 1450 de 2011 definió los contratos plan de la siguiente manera:

*"(...) **Artículo 8. Contratos Plan.** El Contrato Plan es un acuerdo marco de voluntades de carácter estratégico entre la Nación y las entidades territoriales plasmado en un documento que contiene los arreglos programáticos y de desempeño definido entre estas para la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial que contemplen la concurrencia de esfuerzos de inversión nacional y territorial."*

*En desarrollo de este acuerdo marco se suscribirán contratos específicos en los cuales se señalará el objeto, las metas, los plazos, el responsable de la ejecución y se comprometerán los*

<sup>1</sup> EXPS. ACUMULADOS: 54001-23-31-004-2000-0428 54001-23-31-004-2001-0122 54001-23-31-004-2001-0343.



*recursos de fuente nacional y territorial que se destinen para su ejecución, así como las vigencias futuras que se requieran. Adicionalmente, se acordarán los mecanismos de seguimiento y control de los recursos y todos los demás aspectos necesarios para garantizar la rápida y eficiente ejecución de los proyectos, atendiendo las prioridades y particularidades de cada sector y cada región”.*

*Los contratos Plan constituyen un instrumento para el planeamiento y la promoción del desarrollo regional. En tal sentido son un punto de articulación del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Departamentales y Municipales.*

*El Gobierno nacional buscará que, en los casos que corresponda, sus acciones en materia de inversión pública operen bajo este esquema. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) promoverá la aplicación de esta herramienta, así como establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación de los Contratos Plan acordados por el Gobierno nacional.”*

- IV. Que el artículo 8° de la Ley 1450 de 2011 fue modificado por el artículo 198 de la Ley 1753 de 2015<sup>2</sup>, de la siguiente manera:

*“(…) **Artículo 8°. Contratos Plan.** El Contrato Plan es un acuerdo marco de voluntades de carácter estratégico entre la Nación y las entidades territoriales plasmado en un documento que contiene los arreglos programáticos y de desempeño definido entre estas para la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial que contemplen la concurrencia de esfuerzos de inversión nacional y territorial.*

*En desarrollo de este acuerdo marco se suscribirán contratos específicos en los cuales se señalará el objeto, las metas, los plazos, el responsable de la ejecución y se comprometerán los recursos de fuente nacional y territorial que se destinen para su ejecución, así como las vigencias futuras que se requieran. Adicionalmente, se acordarán los mecanismos de seguimiento y control de los recursos y todos los demás aspectos necesarios para garantizar la rápida y eficiente ejecución de los proyectos, atendiendo las prioridades y particularidades de cada sector y cada región”.*

*Los contratos Plan constituyen un instrumento para el planeamiento y la promoción del desarrollo regional. En tal sentido son un punto de articulación del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Departamentales y Municipales.*

*El Gobierno nacional buscará que, en los casos que corresponda, sus acciones en materia de inversión pública operen bajo este esquema. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) promoverá la aplicación de esta herramienta, así como establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación de los Contratos Plan acordados por el Gobierno nacional”.*

- V. Que a través del artículo 250 de la Ley 1955 de 2019<sup>3</sup> se crearon los *Pactos Territoriales* en los siguientes términos:

*“(…) La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación*

<sup>2</sup> Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”.

<sup>3</sup> Por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”.

y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia - pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.

Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

**Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.**

Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.

Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la Hoja de Ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

**El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.**

**PARÁGRAFO.** Dentro del marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia se celebrará por parte del Gobierno nacional un pacto territorial con las entidades territoriales afines a la mencionada celebración". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- VI. De acuerdo con lo anterior, resulta claro que los pactos territoriales constituyen acuerdos marco de voluntades entre diferentes niveles de gobierno, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos, de conformidad con las





necesidades de los territorios, con el fin de promover su desarrollo. Así mismo, en virtud de lo dispuesto en la citada norma, la Nación y las entidades territoriales podrán suscribir *Pactos Territoriales* de carácter regional, funcional o departamental.

- VII. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, en la actualidad solo es posible la suscripción de *Pactos Territoriales* debido al proceso de transacción y articulación de los *Contratos Plan*.
- VIII. De otra parte, en virtud de lo ordenado por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante fallo del 28 de marzo de 2014, las autoridades ambientales están habilitadas para integrar el presente *Pacto Funcional*, con el fin de articular acciones orientadas a contribuir al mejoramiento de la calidad ambiental de la cuenca, de acuerdo con el contenido y alcance de la citada decisión judicial.
- IX. Que con el fin de dar cumplimiento a las ordenes establecidas en la sentencia proferida por el Consejo de Estado, mediante el acta 001 del 7 de octubre 2020 y el Acuerdo 08 de 2020 (por medio del cual se adoptó el reglamento interno del Consejo Estratégico de la Cuenca del río Bogotá - CECH) fue constituido provisionalmente el Consejo Estratégico de la Cuenca del río Bogotá, como instancia de dirección, gestión, coordinación, monitoreo, evaluación y seguimiento de las acciones adelantadas para la recuperación del río Bogotá; el cual está integrado, entre otros, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- X. Respecto del Consejo Estratégico de la Cuenca del río Bogotá (posterior Gerencia Estratégica de Cuenca), a través de la prenombrada sentencia, el Consejo de Estado señaló que *"las entidades que lo integran podrán celebrar contratos o convenios plan, como mecanismos para establecer las obligaciones y compromisos requeridos para que se ejecuten las políticas, se evite duplicidad de esfuerzos y se asegure la coherencia de las políticas y programas de las entidades que hacen parte del Sistema"*.
- XI. Que mediante la Resolución No. 0957 de 2019, suscrita entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO) y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) se aprobó *"el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, dando cumplimiento con ello a la orden 4.8 del citado fallo del Consejo de Estado.
- XII. Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Bogotá estableció en su diagnóstico y en la zonificación de su funcionalidad ambiental tres tramos o sectores donde se encuentra distribuida la red de calidad hídrica, para su seguimiento y control, denominadas como: (i) cuenca alta, (ii) cuenca media y (iii) cuenca baja que son integradas por las entidades territoriales que conforman la cuenca, así:
- (i) **La Cuenca alta del Río Bogotá.** Conformada por los municipios de Villapinzón, Tausa, Suesca, Sesquilé, Nemocón, Guatavita, Guasca, Cucunubá, Cogua, Chocontá, Zipaquirá, Gachancipá, Tabio, Tenjo, Sopó, La Calera, Cajicá, Cota, Chía, Subachoque y Tocancipá.
- (ii) **La Cuenca Media del Río Bogotá.** Integrada por los municipios de Facatativá, El Rosal, Madrid, Mosquera, Funza, Bojacá, Bogotá, Soacha Chipaque y Sibaté.



(iii) **La Cuenca Baja del Río Bogotá.** Constituida por los municipios de Zipacón, Viotá, Tocaima, Tena, San Antonio, Quipile, La Mesa, Granada, El Colegio, Cachipay, Apulo, Anolaima, Anapoima, Agua de Dios, Ricaurte y Girardot.

- XIII. Que los municipios que integran la Cuenca del Río Bogotá han elegido a un representante por la Cuenca Alta, Cuenca Media y Cuenca Baja, respectivamente, para la concertación y suscripción del Pacto Funcional Río Bogotá. En la Cuenca Alta se eligió al municipio de Zipaquirá, en la Cuenca Media se eligió al municipio de Chipaque y en la Cuenca Baja se eligió al municipio de Viotá como se evidencia en el acta de la Secretaría de Planeación de Cundinamarca del 22 de junio de 2021.
- XIV. Considerando los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, implícitos en la ordenación de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, de conformidad con los artículos 288 de la Constitución Política y 27 de la Ley 1454 de 2011, los municipios signatarios invitaron al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Gobernación de Cundinamarca, a participar del presente pacto funcional.
- XV. De acuerdo con el rol y las competencias del DNP, esta entidad coordinará la implementación del presente Pacto Funcional, señalando que, en todo caso, la ejecución de las acciones que dan lugar al cumplimiento de lo ordenado por la sentencia del 28 de marzo de 2014 estará a cargo de las entidades suscribientes, en el marco de sus funciones legales y reglamentarias, quedando el DNP únicamente obligado en su calidad de coordinador técnico del presente Instrumento.
- XVI. Los signatarios han identificado una línea temática que permitirá aportar al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

En consecuencia, las partes signatarias:

## ACUERDAN

### I. OBJETO, ÁMBITO, FOCALIZACIÓN Y DURACIÓN DEL PACTO

**Cláusula Primera. Objeto.** Articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos priorizados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (POMCA) y del Plan Nacional de Desarrollo, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de los servicios ecosistémicos de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

**Cláusula Segunda. Ámbito de Aplicación.** El Pacto Funcional Río Bogotá aplica a las entidades signatarias, y a las representadas por estas, y se suscribe en el marco de lo establecido en el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", así como en lo ordenado por la Sección Primera del Consejo de Estado a través de la Sentencia No. 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP).

**Cláusula Tercera. Focalización Territorial.** El área geográfica de intervención del Pacto comprende el área de influencia de la cuenca del río Bogotá, conforme a lo establecido en el POMCA del río Bogotá.

**Cláusula Cuarta. Duración.** La duración del Pacto será de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción.

**Cláusula Quinta. Modificación.** El presente Pacto podrá modificarse por escrito, previa decisión adoptada por el Consejo Directivo, a petición de cualquiera de los integrantes de esta instancia.

**Parágrafo.** El Consejo Directivo del Pacto podrá ajustar o modificar la línea temática propuesta, incluyendo los componentes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto pactado.

## II. FOCALIZACIÓN TEMÁTICA

**Cláusula Sexta. Línea temática.** El Pacto Funcional Río Bogotá está conformado por una línea temática denominada **Ordenamiento y gobernanza ambiental**, cuyos componentes atienden las necesidades estratégicas definidas en el POMCA y contribuyen al logro del objeto propuesto en el presente Pacto.

**Cláusula Séptima. Componentes.** Con el fin de aportar al cumplimiento del objetivo del Pacto se han definido los siguientes componentes derivados de la línea temática identificada, sobre los cuales se elaborará el Plan Estratégico de Inversiones del Pacto, así:

➤ Línea temática. Ordenamiento y gobernanza ambiental.

- ❖ Ecosistemas estratégicos.
- ❖ Seguridad hídrica.
- ❖ Gobernanza del agua.

**Cláusula Octava. Programas y proyectos de inversión.** La relación indicativa de los programas y proyectos de inversión que se gestionarán, de conformidad con el objeto, línea temática y componentes definidos en el presente Pacto, se incorporarán en el Plan Estratégico de Inversiones, el cual será elaborado de manera conjunta por las entidades suscribientes, para ser presentado ante el Consejo Directivo del Pacto para su aprobación y posterior suscripción por parte de la Secretaría Técnica.

En concordancia con lo establecido por el Consejo de Estado en la orden 4.17 de la Sentencia No. 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP), los proyectos que se incluyan en el Plan Estratégico de Inversiones deben estar incluidos en el POMCA o priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo, según corresponda.

El Plan Estratégico de Inversiones podrá identificar: i) los programas y proyectos de inversión priorizados; ii) fuente de financiación; y iii) el cronograma para su ejecución.

Con el propósito de gestionar los programas y proyectos incorporados en el Plan Estratégico de Inversiones, y en la búsqueda de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Pacto, el Consejo Directivo aprobará un Plan de Acción anual que podrá ser ajustado en cualquier momento cuando las necesidades de este así lo exijan, previa justificación técnica, jurídica y financiera. El Plan de Acción y sus posibles modificaciones deberán ser suscritos por parte de la Secretaría Técnica, una vez sean aprobados por el Consejo Directivo.

Mientras se instala oficialmente el Comité Técnico, el Plan Estratégico de Inversiones y el primer Plan de Acción podrán ser concertados con las entidades suscribientes del Pacto, para su aprobación por parte del Consejo Directivo.

### III. ESQUEMA DE INVERSIONES

**Cláusula Novena. Mecanismo de inversión.** El presente Pacto podrá ser financiado a través de la concurrencia de fuentes de financiación provenientes del Gobierno nacional, territorial, el sector privado y de cooperación internacional, a saber:

- a) Recursos del Sistema General de Regalías (SGR), recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) y recursos propios de las entidades territoriales.
- b) Articulación con programas ejecutados por el Gobierno nacional y otras entidades o agencias con incidencia en la cuenca.
- c) Financiación a través del Programa de Apoyo a la Participación Privada (PAPP), con el fin de promover la vinculación del sector privado en la financiación, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura priorizados en el Pacto, así como de los recursos de responsabilidad social corporativa.

**Cláusula Décima. Complementariedad.** Además de las estrategias y acciones contempladas en el presente Pacto, se podrán articular otros pactos territoriales, programas, proyectos e iniciativas que se desarrollen en la cuenca, que guarden relación con el Pacto y que puedan contribuir al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

### IV. COMPROMISOS DE LAS PARTES

**Cláusula Décima Primera. Compromisos.** En virtud de la suscripción del presente Pacto, y en el marco de sus competencias, las partes se comprometen a:

#### I. Compromisos comunes

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del presente Pacto a través de la gestión de la formulación y estructuración de los proyectos estratégicos de acuerdo con los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros que, en cada caso, sean necesarios para su viabilidad, teniendo en cuenta que se podrán adicionar proyectos, en cualquier momento, durante la vigencia del presente Pacto.
2. Gestionar recursos para la financiación de los programas y proyectos, de acuerdo con los requerimientos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que corresponda.
3. Brindar al Consejo Directivo y al Comité Técnico, en el marco de las competencias de cada suscribiente, acompañamiento técnico; lo cual incluye el suministro e intercambio de información para planear, ejecutar, realizar monitoreo, seguimiento y evaluación de los compromisos del presente Pacto.





4. Divulgar los acuerdos, compromisos, obligaciones, autorizaciones y procedimientos que surjan en el desarrollo del Pacto, en los canales de comunicación masiva que tenga a su cargo.
5. Acatar las decisiones del Consejo Directivo.

**II. Compromisos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la Gobernación de Cundinamarca, y los municipios que integran la Cuenca del Río Bogotá, representados por un delegado de la Cuenca Alta, Cuenca Media y Cuenca Baja, respectivamente.**

1. Formular y estructurar los proyectos de inversión.
2. Poner a disposición de los ejecutores de los proyectos los recursos financieros (aportes) y físicos (infraestructura, materiales y equipos) que sean objeto de intervención, o mediante los cuales se vayan a ejecutar uno o varios de los proyectos derivados del Pacto, los cuales deben encontrarse exentos de vicios, gravámenes o cualquier limitación al dominio que impida o dificulte su utilización o ejecución.
3. Asumir los gastos relacionados con la gestión de los compromisos derivados del Pacto, facilitando los recursos humanos y logísticos necesarios para su implementación en el territorio.
4. Una vez se cuente con los estudios y los proyectos avalados por los respectivos sectores, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, adelantar las gestiones para incorporar en sus respectivos presupuestos, las partidas presupuestales concertadas para la ejecución de estos.
5. De ser necesario, comprometer vigencias futuras de diversas fuentes para la ejecución de los proyectos, conforme a la normativa vigente.
6. Gestionar la comunicación y participación de la comunidad y de los grupos sociales para las consultas previas que sean requeridas según la normatividad vigente.
7. Suscribir y verificar el cumplimiento de las metas fijadas en el desarrollo de cada proyecto derivado del Pacto y rendir el informe correspondiente al Comité Técnico y al Consejo Directivo.
8. Reportar al DNP trimestralmente la información de avance en la ejecución de los programas y proyectos contenidos en el Pacto que sean de su competencia.
9. Gestionar las autorizaciones, permisos, licencias y trámites que sean necesarios para implementar el Pacto.

**III. Compromisos del Departamento Nacional de Planeación**

1. Coordinar la implementación, monitoreo y evaluación del presente Pacto.





2. Elaborar un reporte semestral donde se registren los avances del Pacto.
3. Promover la articulación e interacción entre los diferentes actores y entidades nacionales y territoriales que participan en el Pacto.
4. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Pacto, a través de un delegado de la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales.

## V. MODELO DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL PACTO

**Cláusula Décima Segunda. Modelos de Gobierno.** Para el desarrollo e implementación del Pacto se conformará una instancia de administración y decisión denominada Consejo Directivo, y una instancia técnica de apoyo denominada Comité Técnico. Los lineamientos para el desarrollo de sus funciones se establecerán, de conformidad con los términos del presente acuerdo, en el reglamento interno que expida el Consejo Directivo, así como en los demás instrumentos que los complementen, modifiquen o adicionen.

**Cláusula Décima Tercera. Consejo Directivo.** El Consejo Directivo será el órgano máximo para la toma de decisiones y administración del Pacto. Su función principal es dirigir y orientar la implementación del Pacto, definiendo las estrategias y acciones que permitan el cumplimiento de su objeto, y posibilitando la adecuada interacción entre los niveles de gobierno participantes.

El Consejo Directivo del Pacto estará integrado por:

1. Nivel nacional: El Director del Departamento Nacional de Planeación o el Gerente Nacional de Pactos Territoriales del DNP o su delegado, y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
2. Nivel departamental: El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.
3. Nivel municipal: Los tres (3) alcaldes que representan a los municipios de la Cuenca Alta, Cuenca Media y Cuenca Baja del Río o sus delegados.

**Parágrafo 1.** Para la primera sesión del Consejo Directivo, y en tanto se efectúa la elección del presidente de esta instancia entre sus miembros, la presidencia será ejercida temporalmente por el Director del Departamento Nacional de Planeación o el Gerente Nacional de Pactos Territoriales del DNP o su delegado.

**Cláusula Décima Cuarta. Funciones del Consejo Directivo.** Las funciones del Consejo Directivo del Pacto serán:

1. Definir directrices y lineamientos generales para la implementación y operatividad del Pacto.
2. Aprobar el Plan Estratégico de Inversiones y los Planes de Acción de cada vigencia, estos últimos con base en las propuestas y recomendaciones presentadas por el Comité Técnico.



3. Establecer los lineamientos de ejecución y operación de los programas y proyectos incluidos en el Pacto, y en especial de aquellos que han sido priorizados, teniendo en cuenta los criterios propuestos por el Comité Técnico y lo dispuesto en las cláusulas del presente acuerdo.
4. Analizar los informes de seguimiento a la ejecución física y financiera del Pacto, presentados por la Secretaría Técnica, para formular directrices, recomendaciones y tomar las decisiones pertinentes con el propósito de garantizar la operación del Pacto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
5. Proponer y aprobar las modificaciones que, por razones de pertinencia o conveniencia, se considere necesario aplicar al componente programático y de inversiones definido en el Pacto, debiendo contar con la validación previa del Comité Técnico. En todo caso, las propuestas deberán ser coherentes con la convergencia de prioridades de desarrollo nacional y territorial, y deberán ceñirse de manera estricta a criterios técnicos y de viabilidad financiera.
6. Facilitar y promover la interlocución e interacción entre los niveles de gobierno participantes, y con instancias de la sociedad civil, organizaciones sociales y comunitarias cuando se considere necesario.
7. Definir y adoptar su reglamento interno.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Pacto estará a cargo del delegado o designado de la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales del Departamento Nacional de Planeación.

**Cláusula Décima Quinta. Comité Técnico.** El Comité Técnico es un órgano especializado de consulta y apoyo técnico al servicio del Consejo Directivo, encargado de asesorarlo y asistirlo en el cumplimiento de sus funciones y en los procesos de toma de decisiones relacionadas con la operatividad y ejecución del Pacto.

El Comité Técnico estará conformado por:

1. Nivel Nacional: el delegado o designado de la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales del DNP y el delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Nivel departamental: el delegado de la Gobernación de Cundinamarca.
3. Nivel municipal: los secretarios de planeación de las tres (3) alcaldías delegadas al Consejo Directivo o sus delegados.

**Cláusula Décima Sexta. Funciones del Comité Técnico.** Las funciones del Comité Técnico son:

1. Hacer seguimiento a las acciones que se deban llevar a cabo para velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo y las disposiciones contenidas en el Pacto.
2. Elaborar los documentos técnicos necesarios para las discusiones, deliberaciones y toma de decisiones por parte del Consejo Directivo en desarrollo de sus sesiones, incluidas las propuestas de modificaciones al Plan Estratégico de Inversiones y planes de acción. Para estos ajustes, el Comité Técnico debe analizar las condiciones técnicas y relaciones funcionales validando que sean consistentes con lo acordado inicialmente.

3. Apoyar al Consejo Directivo en el seguimiento de los compromisos acordados en desarrollo de sus sesiones.
4. Identificar y categorizar los proyectos que serán presentados ante el Consejo Directivo para ser incluidos en el Plan Estratégico de Inversiones y los planes de acción anuales.
5. Previo a la aprobación del Consejo Directivo, validar las modificaciones que, por razones de pertinencia o conveniencia, sean necesarias aplicar al componente programático y de inversiones definido en el Pacto.

## VI. REPORTE DE INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CIERRE

**Cláusula Décima Séptima. Reporte de información.** Las entidades del orden nacional y territorial ejecutoras de los proyectos priorizados en el Pacto reportarán trimestralmente al Departamento Nacional de Planeación el avance de la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se establezca en el reglamento operativo de los Pactos Territoriales.

**Cláusula Décima Octava. Rendición Pública de Cuentas.** Las entidades suscriptoras del presente acuerdo, y las que representan, incluirán en sus respectivos informes de rendición de cuentas el avance del Pacto, de acuerdo con los documentos e informes elaborados por el Comité Técnico y aprobados por el Consejo Directivo.

**Cláusula Décima Novena. Cierre del Pacto.** Al vencimiento del plazo de ejecución del Pacto se debe realizar un documento de cierre de gestión de los recursos y de los proyectos de inversión asociados, el cual contendrá el reporte del avance y los resultados del instrumento en términos técnicos, jurídicos y financieros.

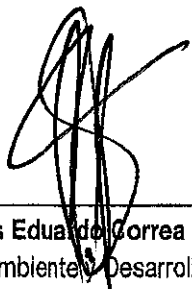
**Cláusula Vigésima. Terminación anticipada.** En caso de incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos en el presente Pacto, por uno o varios de sus integrantes, que imposibiliten su ejecución, previa validación del Comité Técnico, se pondrá a consideración del Consejo Directivo, y a solicitud de cualquiera de sus integrantes, la terminación anticipada.


En caso de decidirse dicha terminación anticipada, el Consejo Directivo informará al Consejo de Estado para lo concerniente a las acciones de cumplimiento de la sentencia del 28 de marzo de 2014.

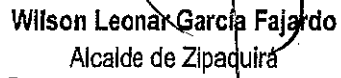
Se firma el 30 de junio de 2021.

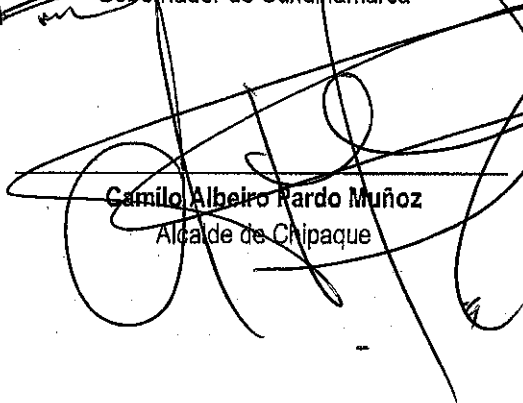
Los suscribientes,

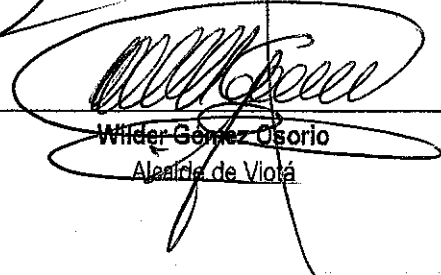
  
**Luis Alberto Rodríguez Ospino A**  
Director Departamento Nacional de Planeación

  
**Carlos Eduardo Correa Escaf**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

  
**Nicolás García Bustos**  
Gobernador de Cundinamarca

  
**Wilson Leonar García Fajardo**  
Alcalde de Zipaquirá

  
**Camilo Albeiro Pardo Muñoz**  
Alcalde de Chipaque

  
**Wilder Gómez Osorio**  
Alcalde de Viotá